

CONSTANCIA. Señora Juez, se informa que mediante sentencia notificada el día 13 de octubre de 2020 (folio 122) se declaró la ausencia por desaparición forzada del señor John Jairo Córdoba Cuesta, y que en el escrito de demanda la accionante solicitó además la declaración de muerte por desaparecimiento del señor Córdoba Cuesta. A despacho para proveer.

Luis Javier Guerra  
Oficial Mayor



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín, treinta y uno de octubre de dos mil veintidós

AUTO N°	344
PROCESO	PRESUNCIÓN DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO
RADICADO	05001 31 10 008 2019-00419 00
ACCIONANTE	MARLY MOSQUERA PALOMINO
ACCIONADO	JOHN JAIRO CÓRDOBA CUESTA
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

De conformidad con los artículos 82, 84, 89, y 577 a 585 del Código General del Proceso y con el artículo 97 del Código Civil, este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. Admitir la demanda de jurisdicción voluntaria de muerte presunta por desaparecimiento del señor John Jairo Córdoba Cuesta, presentada por su excompañera permanente la señora Marly Mosquera Palomino.

SEGUNDO. Ordenar la publicación un día domingo en los periódicos "El Mundo" o "El Tiempo" y en una radiodifusora con sintonía en el último domicilio conocido del ausente (Apartadó, Antioquia), de un edicto que contenga el número de identificación del desaparecido, el lugar de su último domicilio conocido, el nombre de la parte demandante, y la prevención a quienes tengan noticias del ausente para que lo informen al juzgado.

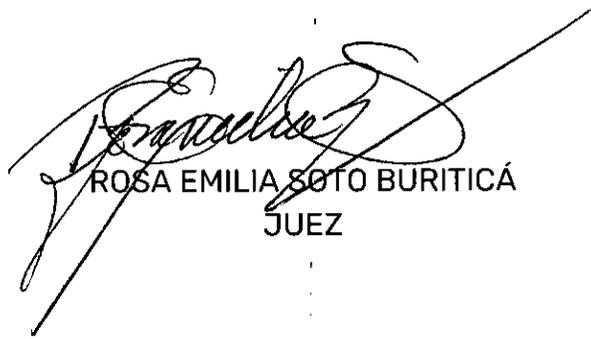
De conformidad con el ordinal segundo del artículo 97 del Código Civil se ordena además la citación del desaparecido por medio de edictos publicados en los periódicos "El Mundo" o "El Tiempo", tres veces por lo menos, debiendo correr más de cuatro meses entre cada dos citaciones.

Dichas publicaciones se comisionarán a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del CSJ, teniendo en cuenta el amparo de pobreza con el que cuenta la parte accionante. Librese el oficio correspondiente.

TERCERO. Notificar al representante del Ministerio Público para que haga los pronunciamientos del caso, de conformidad con el artículo 46 del CGP.

Se reconoce personería a la abogada Adela María Tobón Arango para actuar en los términos del nombramiento por amparo de pobreza, concedido a la accionante en el proceso de declaración de ausencia por desaparición forzada.

NOTIFÍQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICÁ  
JUEZ

*Se expide edicto y oficio N° 625.*